



DECRETO por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.  
(DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-04-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Deporte. Diario de los Debates, 5 de abril de 2016.
02	14-04-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de abril de 2016. Discusión y votación, 14 de abril de 2016.
03	19-04-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2016.
04	28-04-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la ley general de cultura física y deporte. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de abril de 2016. Discusión y votación 28 de abril de 2016.
05	01-06-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.

05-04-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Deporte.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-000544 y 353.A.-0068, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por conducto de esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene por objeto establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

#### **I. Antecedentes**

En 1999 se creó la Agencia Mundial Antidopaje, como una organización internacional independiente, con la finalidad de promover, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje.

El 5 de marzo de 2003, en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte, celebrada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, se adoptó como resolución final, entre otros asuntos, la aceptación por parte de dicha

conferencia y de la Fundación de la Agencia Mundial Antidopaje, del Código Mundial Antidopaje como fundamento de la lucha contra el dopaje en el deporte a nivel mundial.

El 19 de octubre de 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, con la finalidad de promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación; la cual fue ratificada por el Senado de la República en sesión del 10 de diciembre de 2006 y promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2007.

El artículo 3o. inciso a) de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, establece como una de las medidas encaminadas para la realización de los objetivos de dicho instrumento internacional, la obligación de los Estados a adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código Mundial Antidopaje.

En noviembre de 2013, en el seno de la Cuarta Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, se reformó el Código Mundial Antidopaje, mismo que entró en vigor el 1o. de enero de 2015, y estableció diversas obligaciones para los Signatarios, dentro de las que destacan:

**a)** Como roles y responsabilidades de las Federaciones Internacionales, el exigir a las Federaciones Nacionales que **comuniquen cualquier infracción de sus normas antidopaje a su Organización Nacional Antidopaje** y que cooperen con las investigaciones realizadas por cualquier Organización Antidopaje con potestad para realizar la investigación;

**b)** Como roles y responsabilidades de las Organizaciones Nacionales Antidopaje, el **ser independientes en sus decisiones y actividades**, y perseguir con firmeza cualquier posible infracción de las normas antidopaje de su jurisdicción y garantizar la adecuada ejecución de las consecuencias, y

**c)** Poner en práctica las disposiciones aplicables del Código Mundial Antidopaje, a través de políticas, leyes, normas y reglamentos, en función de su capacidad, dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Como se desprende de las obligaciones anteriormente señaladas, es necesario que México cuente con una Organización Nacional Antidopaje independiente e imparcial en la toma de decisiones, que cuente con facultades claras y precisas para la emisión y ejecución de sus decisiones.

En este sentido, con las reformas al Código Mundial Antidopaje se generó la obligación vinculante de homologar todos los códigos y leyes que regulan el control del dopaje en el deporte de las naciones signatarias, con los nuevos criterios jurídicos; adicionalmente, se establecieron fechas concluyentes para el cumplimiento de tales compromisos de acuerdo a las regiones geográficas de los países miembro.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su meta nacional denominada "México con Educación de Calidad", establece como objetivo, entre otros, el promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, a través de la práctica deportiva sin fines selectivos, con un enfoque que promueva la adquisición de valores para el trabajo en equipo, respeto a las reglas y obtención del éxito mediante el esfuerzo individual y colectivo.

En ese sentido, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, tiene como objetivo, entre otros, implementar un sistema más eficaz de gestión de alto rendimiento para mejorar el desempeño del país en competencias internacionales, mediante el combate al dopaje en el deporte, a través de ajustar o emitir la legislación específica en la materia; y diseñar un sistema de educación, prevención y control contra el uso de sustancias dopantes, así como mejorar la infraestructura y equipamiento del laboratorio antidopaje de acuerdo con las especificaciones de la Agencia Mundial Antidopaje.

Por lo anterior, cumplir con tales compromisos internacionales, permitirá a nuestro país estar a la vanguardia de las normas antidopaje, así como fortalecer y mejorar el desempeño de los deportistas mexicanos.

## **II. Contenido de la Iniciativa**

### **Comité Nacional Antidopaje**

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia y tiene, entre otras, la finalidad de promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

De conformidad con la citada ley general, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, que tiene como una de sus atribuciones, proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones, así como definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje y la prevención de la violencia en el deporte.

Ahora bien, la CONADE, en términos de dicho ordenamiento, tiene a su cargo la operación del Comité Nacional Antidopaje. Así, el artículo 121 de la referida ley, dispone que el Comité Nacional Antidopaje será, junto con las asociaciones deportivas nacionales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional.

Dicha disposición, al establecer que el Comité se integra por asociaciones deportivas nacionales, puede comprometer la imparcialidad de sus resoluciones por las infracciones a las normas antidopaje, ya que puede llevar procedimientos contra deportistas, agremiados o asociados de dichas asociaciones, lo cual puede contravenir lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje reformado en 2015, que establece que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deberán ser independientes de sus decisiones y actividades.

Por ello, se propone reformar el artículo 121 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para establecer que el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación para los resultados analíticos adversos y/o atípicos, y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para ser la única autoridad que dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva en dicha materia.

### **Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje**

El artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que el laboratorio central antidopaje tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país, obligándose las asociaciones deportivas nacionales a enviar a dicho laboratorio para su análisis, todas las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter nacional o internacional que se realicen en el país.

Como se desprende del artículo referido, las asociaciones deportivas nacionales, actualmente instancias responsables de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, pueden enviar muestras biológicas al laboratorio central para su análisis y conocer los resultados de las mismas; lo cual no es compatible con la propuesta de reforma al artículo 121 que se propone, ya que de aprobarse esta última, quedará establecido el Comité Nacional Antidopaje como la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para fortalecer al laboratorio central antidopaje y denominarlo como Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, así como para señalarlo como única autoridad facultada para recolectar y enviar muestras biológicas a dicho laboratorio nacional al Comité Nacional Antidopaje.

Con la reforma a dicho artículo, además de cumplir con los compromisos asumidos por México ante la Agencia Mundial Antidopaje, se permitirá que el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, conserve su acreditación y certificación, evitando con ello, que deportistas mexicanos realicen sus exámenes de dopaje en el extranjero.

Por ello, la propuesta de reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos, tal y como se encuentra previsto en nuestra legislación actual.

Que a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa a la lucha contra el dopaje, armonizándola con las disposiciones de carácter internacional que se encuentran vigentes, es necesario modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**“Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje **será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.**

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje **denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje**, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. **El Comité Nacional Antidopaje deberá** enviar a dicho laboratorio **o en su caso al laboratorio homologado**, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos **deportivos** y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

**Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.”**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Reitero a usted ciudadano Presidente las seguridades de mi distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mtra. Julieta Y. Fernández Ugalde, directora General Jurídica de Egresos.— Presente.

Me refiero al Oficio No. 353.A.-0063, mediante el cual remite copia del Anteproyecto de "Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte", a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos 19 y 20, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), presenta la evaluación de impacto presupuestario, a través del diverso CNyAJ/0112/2016 suscrito por el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la entidad, planteando lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso creación de nuevas instituciones.**

La CONADE manifiesta que el presente Anteproyecto no presentaría impacto en el gasto de la entidad por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

La CONADE señala que para el cumplimiento del Anteproyecto, en lo que respecta a las posibles atribuciones, obligaciones y ejecución de los programas aprobados de la entidad, la inclusión de los temas previstos en el mismo, no implicará un impacto presupuestario.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

El Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público en leyes fiscales.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

De conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la CONADE indica que tiene las atribuciones que le permiten cumplir con el objeto y acciones establecidas en el Anteproyecto, las cuales se realizarán y cubrirán con cargo al presupuesto que le ha sido autorizado, sin requerir incrementos, por lo que no genera impacto presupuestario.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

El Anteproyecto de referencia no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria, por lo que las erogaciones que se generen para su implementación serán cubiertas con cargo a su presupuesto autorizado, lo que tampoco genera impacto presupuestario para la entidad.

**VI. Costo del Proyecto con base en las fracciones anteriores.**

La CONADE menciona que dicho Anteproyecto no representaría costo adicional, ya que cuenta con el presupuesto correspondiente autorizado y no requiere de alguna modificación.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartados A, fracción I y B, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado del análisis a la información proporcionada, le informo que el Anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte", no generará impacto presupuestario alguno, en virtud de que la CONADE ratifica que cuenta con las atribuciones para dar cumplimiento al objeto de la presente modificación y las acciones establecidas se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la entidad.

Asimismo, se reitera que las erogaciones adicionales que, en su caso, se generen y no hayan sido cuantificadas en el impacto presentado, o bien, aquéllas derivadas de la implementación del presente Anteproyecto o cualquier modificación a su estructura orgánica que deba realizar la CONADE, con motivo de la entrada en vigor y su implementación, deberán cubrirse, tal y como se indica, con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones

aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de la entidad para cubrirlas.

La iniciativa en comento ha sido analizada en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no se prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de la misma, ni constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016.— El Director General Act. César J. Campa Campos (rúbrica),  
Dirección General de Programación y Presupuesto “A”»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Túrnese a la Comisión de Deporte, para dictamen.

14-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2016.

Discusión y votación, 14 de abril de 2016.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Deporte, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta ante el Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

### **DICTAMEN:**

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 5 de abril de 2016, El Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

2. El documento fue turnado por la Mesa Directiva para análisis y dictamen, a la Comisión de Deporte, el 5 de abril de 2016, a través del oficio No. D.G.P.L.63-II-7-737, mediante el número de expediente 2435.

3. La Comisión de Deporte aprobó el dictamen en su reunión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016.

#### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La reforma que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene por objeto establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

#### **A. ANTECEDENTES.**

En 1999 se creó la Agencia Mundial Antidopaje, como una organización internacional independiente, con la finalidad de promover, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje.

El 5 de marzo de 2003, en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte, celebrada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca; se adoptó como resolución final, entre otros asuntos, la aceptación por parte de dicha conferencia y de la Fundación de la Agencia Mundial Antidopaje, del Código Mundial Antidopaje como fundamento de la lucha contra el dopaje en el deporte a nivel mundial.

El 19 de octubre de 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, con la finalidad de promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación; la cual fue ratificada



por el Senado de la República en sesión del 10 de diciembre de 2006 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2007.

El artículo 3 inciso a) de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, establece como una de las medidas encaminadas para la realización de los objetivos de dicho instrumento internacional, la obligación de los Estados a adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código Mundial Antidopaje.

En noviembre de 2013, en el seno de la Cuarta Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, se reformó el Código Mundial Antidopaje, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2015, y estableció diversas obligaciones para los Signatarios, dentro de las que destacan:

a) Como roles y responsabilidades de las Federaciones Internacionales, el exigir a las Federaciones Nacionales que comuniquen cualquier infracción de sus normas antidopaje a su Organización Nacional Antidopaje y que cooperen con las investigaciones realizadas por cualquier Organización Antidopaje con potestad para realizar la investigación.

b) Como roles y responsabilidades de las Organizaciones Nacionales Antidopaje, el ser independientes en sus decisiones y actividades, y perseguir con firmeza cualquier posible infracción de las normas antidopaje de su jurisdicción y garantizar la adecuada ejecución de las consecuencias.

c) Poner en práctica las disposiciones aplicables del Código Mundial Antidopaje, a través de políticas, leyes, normas y reglamentos, en función de su capacidad, dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Como se desprende de las obligaciones anteriormente señaladas, es necesario que México cuente con una Organización Nacional Antidopaje, independiente, imparcial en la toma de decisiones, que cuente con facultades claras y precisas para la emisión y ejecución de sus decisiones.

En este sentido, con las reformas al Código Mundial Antidopaje se generó la obligación vinculante de homologar todos los códigos y leyes que regulan el control del dopaje en el deporte de las naciones signatarias, con los nuevos criterios jurídicos; adicionalmente, se establecieron fechas concluyentes para el cumplimiento de tales compromisos de acuerdo a las regiones geográficas de los países miembro.

Para México, el plazo concluyente para ingresar sus reformas y cumplir puntualmente con las recomendaciones de la Agencia Mundial Antidopaje de preparar, aprobar, expedir, promulgar y publicar sus reformas, es antes del 18 de marzo de 2016.

Por su parte, El Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su meta nacional denominada "México con Educación de Calidad", establece como objetivo, entre otros, el promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, a través de la práctica deportiva sin fines selectivos, con un enfoque que promueva la adquisición de valores para el trabajo en equipo, respeto a las reglas y obtención del éxito mediante el esfuerzo individual y colectivo.

En ese sentido, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, tiene como objetivo, entre otros, implementar un sistema más eficaz de gestión de alto rendimiento para mejorar el desempeño del país en competencias internacionales, mediante el combate al dopaje en el deporte, a través de ajustar o emitir la legislación específica en la materia; y diseñar un sistema de educación, prevención y control contra el uso de sustancias dopantes, así como mejorar la infraestructura y equipamiento del laboratorio antidopaje de acuerdo con las especificaciones de la Agencia Mundial Antidopaje.

Por lo anterior, cumplir con tales compromisos internacionales, permitirá a nuestro país estar a la vanguardia de las normas antidopaje, así como fortalecer y mejorar el desempeño de los deportistas mexicanos.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

### **Comité Nacional Antidopaje**

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia y tiene, entre otras, la finalidad de promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

De conformidad con la citada ley general, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), es un órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, que tiene como una de sus atribuciones, proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones, así como definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje y la prevención de la violencia en el deporte.

La CONADE, en términos de dicho ordenamiento, promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje que involucre a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte del Comité.

Por su parte, el artículo 121 de la referida ley, dispone que el Comité Nacional Antidopaje será, junto con las asociaciones deportivas nacionales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional.

Dicha disposición, al establecer que el Comité se integra por asociaciones deportivas nacionales, puede comprometer la imparcialidad de sus resoluciones por las infracciones a las normas antidopaje, ya que puede llevar procedimientos contra deportistas, agremiados o asociados de dichas asociaciones, lo cual puede contravenir lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje reformado en 2015, que establece que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deberán ser independientes de sus decisiones y actividades.

Por ello, se propone reformar el artículo 121 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para establecer que el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación para los resultados analíticos adversos y/o atípicos, y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para ser la única autoridad que dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva en dicha materia.

### **Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje**

El artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que el laboratorio central antidopaje tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país, obligándose las asociaciones deportivas nacionales a enviar a dicho laboratorio para su análisis, todas las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter nacional o internacional que se realicen en el país.

Como se desprende del artículo referido, las asociaciones deportivas nacionales, actualmente instancias responsables de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, pueden enviar muestras biológicas al laboratorio central para su análisis y conocer los resultados de las mismas; lo cual no es compatible con la propuesta de reforma al artículo 121 que se propone, ya que de aprobarse esta última, quedará establecido el Comité Nacional Antidopaje como la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para fortalecer al laboratorio central nacional y denominarlo como Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, así como señalar como única autoridad facultada para recolectar y enviar muestras biológicas a dicho laboratorio nacional al Comité Nacional Antidopaje.

Con la reforma a dicho artículo, además de cumplir con los compromisos asumidos por México ante la Agencia Mundial Antidopaje, permitirá que el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, que actualmente

es considerado como uno de los 7 mejores en América, conserve su acreditación y certificación, evitando con ello, que deportistas mexicanos realicen sus exámenes de dopaje en el extranjero.

Por todo lo anteriormente expuesto, la propuesta de reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos, tal y como se encuentra previsto en nuestra legislación actual.

Que a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa a la lucha contra el dopaje, armonizándola con las disposiciones de carácter internacional que se encuentran vigentes, es necesario modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En virtud de los motivos ya expuestos, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**“Artículo 121.**El Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, paralos resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.

**Artículo 135.**El laboratorio central antidopaje denominado **Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje**, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. **El Comité Nacional Antidopaje deberá** enviar a dicho laboratorio **o en su caso al laboratorio homologado**, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos **deportivos** y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

**Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.”**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de esa Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la seguridad de mi distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

**III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, establecen que la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, presenta congruencia y armonía con el marco normativo vigente.

Hablar de dopaje en el campo del deporte, entendido éste como la administración o el uso por parte de un individuo sano, de cualquier agente o sustancia fisiológica que no está presente de forma normal en el cuerpo, introducida en cantidades adicionales a las normales, por una ruta anormal y/o de manera anormal, con el propósito y el efecto de un aumento artificial y una manera injusta del funcionamiento de ese individuo durante el periodo de competición; es referirse a uno de los temas que más afectan la imagen de los atletas y los valores del deporte.

El dopaje es un asunto que atenta contra una visión que implica la trascendencia del cumplimiento de las reglas deportivas de cualquier disciplina deportiva y que coloca al atleta en una actitud de respeto, consideración y transparencia de su actuar hacia el otro competidor, mediante un compromiso de competir de forma ética.

Este compromiso que dentro del entorno deportivo se conoce como "fair play" o juego limpio, es la causa genera diversas acciones alrededor del mundo contra prácticas negativas en el deporte, como la lucha contra el dopaje, las medidas para la prevención de la violencia física y verbal dentro de los eventos deportivos así como las prácticas para erradicar el engaño, la discriminación y la corrupción.

En los últimos años, las prácticas de dopaje son una constante que los medios de comunicación sacan a relucir, lo que trae como consecuencia la visión de la población, sobre la falta de un modelo eficaz que permita tener la seguridad dentro del ámbito deportivo, en torno a la honestidad de los resultados obtenidos producto del esfuerzo, la preparación y la experiencia de las y los atletas.

No obstante lo anterior, la práctica del dopaje no se generó en tiempos modernos, la literatura mitológica noruega, señala el uso de algunas sustancias que incrementaban la fuerza entre la tribu de los Berserker Asimismo, la tribu Kaffir Africana llamó con el término "dop", a una bebida alcohólica primitiva que era usada en ceremonias religiosas como estimulante.

Existen investigaciones sobre las tribus Zulú, en Sudáfrica y el uso frecuente de una bebida alcohólica hecha de la piel de la uva y bebida de cola, llamada también "dop", asimismo en África Occidental algunas tribus usaban la acuminata de cola y nitida de cola durante la competición de paseos o carreras.

En Grecia también se conoce del consumo de ingredientes nutricionales que aumentaban la resistencia física de los atletas, algunos manuscritos antiguos describen estas prácticas como legales y consistían en una dieta a base de diferentes clases de carnes o testículos antes de comenzar las competencias. Existen también testimonios referentes a los Juegos Olímpicos del siglo III A. C., que describen el uso de setas para aumentar la resistencia de los atletas, así como el consumo de un tipo de pan con características analgésicas y una bebida herbaria para aumentar su fuerza y ser capaces de resistir acontecimientos de larga duración.

En Roma también fueron encontrados testimonios registrados, los corredores de cuadrigas alimentaron a sus caballos con varias mezclas para hacer que corrieran más rápido y los gladiadores también son descritos utilizando agentes dopantes fortalecedores.

El término "dop" fue difundido por todo el mundo gracias al columnista holandés Boers quien describió con esa palabra, cualquier bebida estimulante; con este hecho la palabra fue adoptada a nivel mundial, para referirse de forma general al uso de sustancias y deportes, el uso de esas sustancias fue descrito como "dopping" y fue en 1889 el año en el que por primera vez apareció la definición en un diccionario inglés.

El uso de sustancias para incrementar la efectividad de los deportistas en competencias, ha sido una práctica que ha prevalecido a lo largo de la historia hasta la actualidad, los casos comenzaron a ser documentados durante el siglo XX, cuando el deporte comenzó a ser valorado en función de las medallas de oro y la necesidad de éxito que los deportistas experimentaron debido a la comercialización del deporte. Fue en el año de 1910, en Austria, la primera vez que se probó científicamente el uso de sustancias dopantes por el químico ruso Bukowski, que aisló los alcaloides en la saliva de caballos, después de varios resultados inesperados en las carreras de caballos.

En 1928 la Federación Atlética Aficionada Internacional (IAAF) se convirtió en la primera Federación Internacional Deportiva en prohibir el dopaje en acontecimientos de atletismo. Muchas otras Federaciones Internacionales la siguieron, a la par que crecía el número de casos de dopaje, lo cual llevó a pensar que el uso de sustancias entre los atletas era una práctica aceptada.

Esta razón, aunada al gran número de acontecimientos en los que el uso de sustancias ha estado presente, obligó a las autoridades internacionales a hacer público el daño que causan las drogas no sólo al individuo, también al espíritu deportivo. En 1960, tras saber de las primeras muertes de atletas por estas causas, el Consejo Europeo presentó una resolución contra el uso de sustancias dopantes en el deporte. La primera legislación antidopaje surgió en Francia en 1963, mientras que Bélgica la siguió en 1965. En 1967, el Comité Olímpico Internacional (COI) estableció la Comisión Médica del COI.

Los controles de drogas fueron primero introducidos en los Juegos Olímpicos de 1968 en México y en los Juegos Olímpicos de Invierno de Grenoble. Por primera vez el COI estableció una Lista de Sustancias y de Métodos Prohibidos, no obstante no se contaba con el equipo técnico de detección y los procedimientos eran todavía inadecuados.

Durante la década de los años setenta, la mayoría de Federaciones Internacionales introdujeron métodos de control. Al mismo tiempo que los esteroides precedían al uso de anfetaminas extendido en los años cincuenta y sesenta, por lo que éstos también fueron incluidos en la Lista de Sustancias Prohibidas del COI. No fue hasta 1974 cuando fueron introducidos métodos confiables para la detección del uso de anabólicos en las competencias.

Como resultado de este incremento, se extendió el número de descalificaciones debidas al uso de sustancias ilícitas a finales de los años setenta, especialmente aumentó en deportes relacionados con la fuerza. Sin embargo, los récords mundiales continuaron mejorando mientras que las suspicacias sobre el dopaje patrocinado por el Estado en algunos países no fueron verificadas hasta hace poco tiempo.

El año de 1983 fue importante para el control antidopaje, con la introducción de elementos como la cromatografía de gases y de espectrometría de masa se lograron pruebas antidrogas más eficaces y al mismo tiempo el doping fue motivo de escándalo durante los Juegos Panamericanos de Caracas, ya que numerosos atletas dieron positivo en el uso de drogas prohibidas y muchos otros dejaron los Juegos sin competir, los nuevos métodos fueron una prueba de la eficacia de los nuevos métodos de control.

Los años setentas, también presentaron casos de dopaje sanguíneo, especialmente en deportes de resistencia, el COI declaró el dopaje sanguíneo como método prohibido en 1986, ya que era una práctica utilizada para aumentar el hematocrito y la concentración de hemoglobina. Sin embargo, también se alcanzaron los mismos efectos con drogas como eritropoyetina, misma que también fue declarada como prohibida por el COI en 1990. Sin embargo, esta sustancia fue imperceptible durante un largo período de tiempo puesto que no había métodos de control fiables, hasta el año 2000 en los Juegos Olímpicos de Sydney, cuando por primera vez existió una prueba sólida para su detección.

En febrero de 1999, a raíz de los acontecimientos del Tour de Francia en 1998, el COI convocó la Conferencia Mundial sobre el Dopaje Deportivo llevada a cabo en Lausanne. El resultado principal de esa Conferencia fue que en el mes de noviembre de ese mismo año, se estableció la Agencia Mundial Antidopaje conocida por sus siglas WADA (World Anti-Doping Agency), este organismo se crea con base en la representación de igualdad en el movimiento olímpico y con autoridades públicas.

Con la creación de esta agencia, se implementaron sistemas que unificaron los estándares para la lucha contra el doping y coordinaron los esfuerzos de las organizaciones deportivas y de las autoridades públicas.

En el año 2003, en la Segunda Conferencia Mundial sobre el "Doping" en el Deporte, alrededor de mil 200 delegados que representaban a ochenta países, el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Internacional Paralímpico (CIP), las federaciones deportivas, los Comités Olímpicos y Paralímpicos nacionales, atletas, organizaciones nacionales antidopaje, y agencias internacionales, acordaron unánimemente adoptar el Código Mundial Antidopaje, como la base para la lucha contra el "doping" en el deporte. La resolución de Copenhague expresa la aceptación del Código Antidopaje Mundial y fue publicada en la Segunda Conferencia Mundial. El Código y los Estándares Internacionales entraron en vigor el 1 de enero de 2004.

El contexto histórico ampliamente abordado en los párrafos anteriores, hace patente la existencia de un consenso unánime a nivel mundial a favor de la lucha contra el dopaje en el ámbito del deporte.

Este consenso tiene sus bases, por un lado en la protección de los derechos de todo deportista, particularmente enfocados en su derecho a la cultura física y al cuidado de su salud y por otro lado; al considerar como un interés colectivo el hecho de proporcionar una ventaja injusta a un competidor en razón con el contrincante que participa dentro de la justa. En otras palabras, el dopaje rompe con las reglas del juego limpio y constituye una merma en la confianza del espectador, en torno a la transparencia y a la integridad de las competencias.

El prestigio internacional de México resiente también las consecuencias negativas de este fenómeno, hemos saltado a la escena mundial como un lugar en donde se consume carne contaminada con clenbuterol, que es una sustancia anabólica utilizada en medicamentos para personas con asma o con graves problemas de respiración, ya que permite la apertura de los bronquios y con ello la entrada del oxígeno al cuerpo de formas mucho más directa.

Por esta razón, el clenbuterol es considerado como una sustancia prohibida para los deportistas por la Agencia Mundial Antidopaje, dadas sus características estimulantes y anabolizantes que actúa sobre el metabolismo de lípidos y proteínas aumentando la masa muscular y disminuyendo la acumulación de grasa.

Sin embargo, esta misma sustancia es utilizada en México de forma ilegal para la engorda de ganado, cuyo uso se ha generalizado de manera alarmante durante los últimos años, a pesar de que está prohibido en la industria cárnica por sus efectos negativos en la salud humana.

En el ámbito deportivo, existe el riesgo además de que la carne contaminada lleve a los atletas mexicanos a dar positivo en los exámenes antidoping que se practican en las diversas competencias, tanto nacionales como internacionales. Esto repercutiría en suspensiones, borrado de récords e incluso, en el retiro de medallas.

Adicionalmente a estos hechos, el 17 de octubre de 2011, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) señaló que durante el Mundial de Fútbol Sub-17, celebrado en México entre junio y julio, 109 de 208 jugadores examinados presentaron concentraciones del anabólico. Según el jefe médico de la FIFA, Jiri Dvorak, sólo cinco equipos participantes no tuvieron integrantes que dieran positivo en las pruebas.

Apenas unos días antes, la WADA acordó no imponer sanciones en contra de cinco futbolistas mexicanos que dieron positivo por clenbuterol en los exámenes previos al inicio de la Copa Oro 2011 de la CONCACAF en Estados Unidos, al establecer que el resultado derivó de la situación sanitaria que existe en nuestro país.

Estos hechos resultan contradictorios con el gran esfuerzo que se ha hecho en nuestro país por cuidar a sus atletas del doping, ya que México cuenta con estrategias para combatir este fenómeno que afecta la imagen y la calidad de las y los deportistas mexicanos, desde el año 2006; como parte de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte. En este mismo contexto, se han implementado varios esfuerzos que han sido reconocidos a nivel internacional, prueba de ello; fue la inversión en millones de dólares para la creación de un Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje de alta especialidad y calidad internacional, acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje, el cual, con un costo de 24 millones 786 mil pesos invertidos en aparatos de alta tecnología y otros 11 millones 984 mil pesos en personal especializado para su operación, reactivos, gases y validación de procesos en los análisis contra el dopaje, forma parte de los 35 laboratorios existentes en el mundo certificados por la WADA.

Este importante ejercicio que muestra la voluntad del Gobierno Mexicano para poner fin a este tipo de prácticas que afectan la integridad de las y los competidores y atentan contra los principios éticos del deporte, podría perder la certificación internacional de no cumplirse con los preceptos recientemente aprobados y que ya son norma vigente en el Código Mundial Antidopaje.

Para revertir esta situación, nuestro país como estado parte de dicha Convención, debe modificar la legislación en materia deportiva, a efecto de lograr que el Comité Nacional Antidopaje, sea la única instancia facultada para conocer de los casos de doping que se den en los eventos deportivos y que sus decisiones y se basen en los resultados que para el efecto expida el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje el cuál será considerado como el único facultado para recoger y analizar todo tipo de muestras biológicas derivadas de cualquier evento deportivo, de conformidad con lo dispuesto con el Código Mundial Antidopaje.

De esta forma, nuestro país estará en condiciones de cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en el documento signado, incluidas las reformas de las que fue objeto en el año 2013 y que son derecho vigente a partir de enero de 2015, las cuales consisten en la obligación de los estados parte, en relación a contar con una Organización Nacional Antidopaje independiente en sus actividades y en las decisiones que tome con respecto a esta materia.

México es un país caracterizado por su compromiso con el deporte, los programas y estrategias implementados en las últimas décadas; han tenido la constante de mejorar la capacidad y el rendimiento de las y los atletas, de otorgar los apoyos necesarios e implementar las acciones que se requieran para distinguirnos como nación en el contexto global.

En este orden de ideas, los esfuerzos de nuestro país no deben solamente enfocarse en tratar la persecución de quienes insisten en el dopaje como alternativa en las competencias de alto nivel, la prevención de estas prácticas y muy en especial, la protección de la salud de las y los deportistas, debe ser el primer propósito de los métodos que se implementen para erradicar esta práctica que tanto daña el prestigio de la juventud y de nuestro país. Por lo tanto, la información y la educación del deporte mundial son las armas más eficaces en la lucha en contra el doping.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte coinciden en la necesidad de modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte, a efecto de cumplir con los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en razón de las estrategias para combatir el dopaje alrededor del mundo, por lo que sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.**El Comité Nacional Antidopaje **será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.**

**Artículo 135.**El laboratorio central antidopaje **denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje**, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. **El Comité Nacional Antidopaje deberá** enviar a dicho laboratorio **o en su caso al laboratorio homologado**, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos **deportivos** y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

**Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### **Notas:**

1 info.doping@sp.tum.de

2 Los berserker (también ulfhednar) eran guerreros vikingos que combatían semidesnudos, cubiertos de pieles. Entraban en combate bajo cierto trance de perfil psicótico, casi insensibles al dolor. Existe la teoría de que su

resistencia e indiferencia al dolor provenían del consumo de hongos alucinógenos como la amanita muscaria o por la ingesta de pan o cerveza contaminados por cornezuelo del centeno, con alto contenido en compuestos del ácido lisérgico, precursor del LSD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de abril de 2016.

**La Comisión de Deporte, diputados:** Pablo Gamboa Miner (rúbrica), presidente; Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbrica), Flor Ángel Jiménez Jiménez (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Leydi Fabiola Leyva García (rúbrica), Adriana Elizarraraz Sandoval (rúbrica), Jacqueline Nava Mouett (rúbrica), Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica), José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica), Olga Catalán Padilla (rúbrica), Andrés Fernández del Valle Laisequilla (rúbrica), secretarios; Rosa Alicia Álvarez Piñones, María García Pérez (rúbrica), José Adrián González Navarro, Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel, Alejandro Juraidini Villaseñor (rúbrica), Renato Josafat Molina Arias (rúbrica), Luis Ernesto Munguía González (rúbrica), Cristina Sánchez Coronel (rúbrica), Ximena Tamariz García, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (rúbrica), Nadia Haydee Vega Olivas (rúbrica), Beatriz Vélez Núñez (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez, Claudia Villanueva Huerta, Erika Irazema Briones Pérez, José Santiago López (rúbrica), Ramírez Peralta Karen Orney.»

#### **Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados **se cumple la declaratoria de publicidad.**



14-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2016.

Discusión y votación, 14 de abril de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se forman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Tiene la palabra el diputado Pablo Gamboa Miner para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Pablo Gamboa Miner:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna a nombre de las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, que siempre han sido solidarios, no solamente en este tema y les agradezco siempre su apoyo.

Hoy tenemos en discusión un dictamen que responde a una iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo y que tiene importantes implicaciones para el deporte mexicano, ya que posiciona a nuestro país como una nación comprometida con la protección de sus atletas y promotora del desarrollo de un deporte con equidad y transparencia.

Hoy vengo a hablarles de una de las prácticas que más dañan el prestigio de las y los deportistas, el dopaje. El dopaje desafortunadamente es una amenaza que además de estar presente a lo largo de la historia se ha vuelto un hecho cada vez más publicitado dentro del ámbito deportivo. Esta práctica se presenta ya como una constante, en razón al gran impacto económico que genera la competencia deportiva en cualquier disciplina.

El deporte en la actualidad se ha convertido en una industria millonaria. Bajo esta circunstancia se realizan elevadas inversiones, que tienen posibilidad de recuperación solo si se cumplen determinados escenarios en una competencia. Esto coloca en una situación de presión a las y los deportistas y hace que el dopaje se considere como una opción dentro de cualquier competencia.

Sin embargo, el ganar a toda costa se convierte en una solución rápida, a corto plazo, que suele tener consecuencias indeseables a largo plazo. Recurrir al uso de sustancias dopantes implica la violación de los principios éticos del deporte y, sobre todo, genera desconfianza en el juego limpio, crea una sensación de injusticia en los participantes e influye en los valores educativos del deporte, porque aceptar el dopaje es aceptar un triunfo de la trampa y el engaño.

Nuestro país no ha sido ajeno a este fenómeno. En años anteriores nuestros deportistas mexicanos se vieron involuntariamente envueltos en escándalos de doping, en virtud del consumo de carne tratada con clenbuterol, que además de ser una sustancia prohibida por el Comité Olímpico Internacional es al mismo tiempo utilizada de forma ilegal para engordar el ganado.

Sin embargo, nuestra nación se ha comprometido con acciones reales para la eliminación de estas prácticas, y por ende, la protección del prestigio internacional de nuestros atletas, esto nos coloca en la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para que en las competencias de carácter nacional se pondere la honestidad, la dignidad, el juego limpio, el respeto, el trabajo en equipo y el compromiso de respetar las reglas y obtención del éxito mediante el esfuerzo individual y el colectivo.

Lo anterior nos coloca en la obligación de modificar el artículo 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para armonizar este importante instrumento internacional.

En este orden de ideas, de aprobarse esta iniciativa nuestro país convertirá al Comité Nacional Antidopaje en la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas, iniciar la gestión e investigación para los resultados analíticos adversos y atípicos. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su determinación.

Con estas reformas, además de cumplir con los compromisos asumidos por México ante la Agencia Mundial Antidopaje, nuestro Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, que actualmente es considerado uno de los mejores en América, conserve su acreditación y certificación, evitando con ello que deportistas mexicanos realicen sus exámenes de dopaje en el extranjero.

Quiero agradecer nuevamente a los integrantes de la Comisión de Deporte por su sensibilidad y compromiso ante este importante tema que implica la protección de la integridad física y el prestigio internacional del que gozan nuestros atletas mexicanos.

Y al mismo tiempo quisiera solicitar al pleno hoy su voto, un voto aprobatorio en pro de México, comprometido con la transparencia y la ética deportiva. Asimismo, quiero felicitar a los más de 70 ya clasificados deportistas a los Juegos Olímpicos de Río 2016 y estoy seguro que no solamente van a ser un ejemplo para nuestra juventud, sino para nosotros. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Gamboa. Está a discusión en lo general y en lo particular, y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios ya tenemos integrada una lista de compañeras y de compañeros candidatos.

Saludamos, por lo pronto, la presencia de jóvenes provenientes del estado de Querétaro, invitados por el diputado José Hugo Cabrera Ruiz, sean ustedes bienvenidos.

Tiene ahora la palabra, por tres minutos, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Melissa Torres Sandoval:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social vengo a posicionar el dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las y los diputados de Encuentro Social estamos convencidos de los múltiples beneficios que el deporte trae al desarrollo físico y personal de quienes lo practican cotidianamente.

En este sentido, la práctica deportiva abona de manera efectiva con la formación cívica, a través del cumplimiento de las reglas que cualquier disciplina deportiva exige, como lo son el respeto, consideración y transparencia para con los demás competidores, y en general con su comunidad.

En el deporte de alto rendimiento este compromiso ético es lo que comúnmente se conoce como juego limpio, el también llamado fair play se ha encargado de promover acciones internacionales contra la violencia, discriminación, la corrupción, el engaño, el dopaje y demás prácticas negativas que afectan la transparencia y la legalidad del deporte asociado.

Al respecto, con la pretendida reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas, conforme a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje.

Asimismo, el Comité Nacional Antidopaje estará autorizado para llevar el procedimiento disciplinario correspondiente, que concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

Con la finalidad de atender nuestras obligaciones internacionales, nuestro país contará con una autoridad nacional en materia de dopaje, dando pleno cumplimiento a lo mandatado por el Código Mundial de Dopaje en el sentido de homologar todos los ordenamientos que regulen el control del dopaje deportivo en todas las naciones signatarias del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, como es el caso de México.

Las y los diputados federales de Encuentro Social habremos de votar a favor de la presente reforma, pues consideramos oportuno que nuestro deporte asociado cuente con una autoridad independiente e imparcial, con facultades claras y precisas para la elaboración de sus resoluciones y la ejecución de las mismas. Es cuanto, señora presidenta.

### **Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres**

**La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres:** Gracias, diputada Torres. Tiene ahora el uso de la palabra por tres minutos el diputado José Bernardo Quezada Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**El diputado José Bernardo Quezada Salas:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, tengo la oportunidad de dirigirme a esta honorable asamblea para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en torno al dictamen de la Comisión de Deporte, mediante el cual se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de otorgar mayores facultades al Comité Nacional Antidopaje.

El artículo 119 de la propia ley define dopaje como la administración a los deportistas y/o animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial de Antidopaje. Dicha agencia fue creada en 1999 y es una organización internacional independiente, cuya finalidad es promover, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo de su artículo 4o. que toda persona que tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en materia.

En este sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que una de sus finalidades es prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, adoptó en el 2005 la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, para promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.

En tal instrumento, nuestro país se comprometió a adoptar medidas apropiadas en el pleno nacional e internacional acorde con los principios del Código Mundial Antidopaje, mismo que fue reformado en el 2013 entrando en vigor sus disposiciones a partir de enero de 2015.

Dentro de las nuevas disposiciones el Código señala que las federaciones internacionales deberán exigir a las federaciones nacionales, comuniquen cualquier infracción de sus normas antidopaje a sus organizaciones nacionales antidopaje, así como su cooperación con las investigaciones.

Se menciona también que las organizaciones nacionales antidopaje deberán ser independientes en sus decisiones y actividades. Perseguir con firmeza cualquier posible infracción de las normas antidopajes de su jurisdicción y garantizar la adecuada ejecución de las consecuencias.

Es por esta razón, que debemos adecuar el texto vigente de la Ley de Cultura Física y Deporte, a fin de otorgar al Comité Nacional Antidopaje mayores facultades para cumplir a cabalidad con los compromisos internacionales que hemos referido.

El artículo 121 de la ley señaló que es el comité con las asociaciones deportivas nacionales la instancia responsable de conocer los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competencias a que sean sometidos los deportistas en territorio nacional.

Como lo refiere el dictamen, lo anterior representa un riesgo al comprometer la imparcialidad de las resoluciones que tome el comité, es decir, que carece de la independencia exigida en el Código Mundial de Antidopaje.

Entre las ventajas de la reforma está precisamente que el Comité será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación para los resultados analíticos adversos y/o atípicos, así como para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Es momento de tomar acciones más firmes en contra del dopaje. De acuerdo con cifras mundiales por la propia Conade, en el 2013...

**La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres:** Concluya por favor, diputado.

**El diputado José Bernardo Quezada Salas:** ... en el 2013, de las 21 mil 537 muestras de orina analizadas, 508.3 dieron positivo a sustancias totalmente prohibidas. Cambiemos las cosas, está entre nosotros.

El Partido Nueva Alianza está totalmente a favor de esta reforma y creo que sería un gran avance en esta materia, sobre todo que los deportistas así lo requieren. Los deportistas que en verdad luchan y luchan día con día por no utilizar este tipo de sustancias. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres:** Gracias, diputado Quezada. Tiene ahora el uso de la palabra hasta por tres minutos el diputado Luis Ernesto Munguía González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Luis Ernesto Munguía González:** Compañeras y compañeros diputados. La presente iniciativa tiene por objeto homologar la legislación nacional con las disposiciones internacionales que son vinculantes para México en materia de lucha contra el dopaje en el ámbito deportivo.

El Código Mundial Antidopaje establece que los Estados que han ratificado el Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, como lo es el caso de México, deben contar con organizaciones nacionales antidopaje que cumplan con la característica de ser independientes en sus resoluciones y actividades, y perseguir con firmeza cualquier posible infracción a la norma.

El problema es que nuestra Ley General de Cultura Física y Deporte actualmente establece que el Comité Nacional Antidopaje será, junto con las asociaciones deportivas nacionales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de la competición a que se sean sometidos los deportistas en el territorio nacional.

Si queremos cumplir con el criterio de independencia de la Organización Nacional Antidopaje, las asociaciones deportivas nacionales no pueden seguir siendo juez y parte en los procedimientos.

Al establecer que el comité se integra por asociaciones deportivas nacionales puede comprometer la imparcialidad de sus resoluciones por las infracciones a las normas antidopaje, ya que pueden llevar procedimientos contra deportistas, agremiados o asociados de dichas asociaciones deportivas. En este sentido la reforma propuesta es muy sencilla: establecer que el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la investigación para los resultados analíticos, así como para dar inicio y seguimiento a los procedimientos disciplinarios hasta su terminación, pronunciando las resoluciones respectivas en dicha materia.

En consonancia con lo anterior también se propone dar el rango de laboratorio nacional de prevención y control de dopaje al hasta ahora Laboratorio Central Antidopaje. Creo que no hay duda en que existe un consenso en la importancia de combatir el dopaje en las actividades deportivas, por un lado para la protección de la salud de todo deportista, y por otro lado, al considerar como un interés colectivo el hecho de no proporcionar una ventaja injusta a un competidor en razón con el contrincante que participa dentro de la justa deportiva.

Los diputados ciudadanos consideramos que el dopaje rompe con las reglas del juego limpio, y constituye una merma en la confianza del espectador en torno a la transparencia y a la integridad de las competencias. Por eso vamos juntos en favor del deporte justo, limpio y saludable. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres:** Gracias, diputado Munguía. Damos la bienvenida a estudiantes de la Escuela Telesecundaria Oficial Joaquín Arcadio Pagaza, de la comunidad Ganza del municipio de Acambay, estado de México, invitados por el diputado Carlos Iriarte Mercado. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene ahora el uso de la palabra hasta por tres minutos el diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Renato Josafat Molina Arias:** Gracias, diputada presidenta. Compañeras legisladoras y legisladores, en el mundo moderno el deporte se ha convertido en un gran negocio, un espectáculo, una industria; muy lejos estamos de los ideales de las olimpiadas griegas y el lema "mente sana en cuerpo sano".

Los valores originales del deporte como el esfuerzo o el juego limpio, han dado paso al deporte espectáculo en donde lo que importa es lograr un mayor beneficio económico. El deporte y el dinero cada día van más unidos de la mano. Muchos deportes se han convertido en un negocio muy rentable.

Atletas, entrenadores y dueños de equipos buscan el patrocinio de marcas que nada tiene que ver con el deporte. Cada vez es más común ver a las estrellas deportivas anunciando autos, relojes o seguros, porque obtienen más dinero por su imagen que por su desempeño en el campo de juego.

Sueldos astronómicos, fichajes millonarios, patrocinio por los derechos de emisión y publicidad, derechos de imagen, venta de licencia, camisetas y artículos vinculados con las competencias, son el verdadero motor de la industria del deporte, al contrario de los juegos olímpicos originales, donde el resultado era lo más importante.

Hoy lo que cuenta es el premio, porque el premio es dinero. Ganar es todo, los segundos lugares no cuentan. Estos son los verdaderos valores que guían a la industria del espectáculo deportivo.

En el espectáculo deportivo los atletas son sometidos al límite de sus capacidades, y en muchos casos el rendimiento que se les exige sólo es posible alcanzarlo gracias a la ayuda de sustancias estimulantes.

El dopaje cuenta con una inmensa influencia en el mundo del deporte, porque lograr la victoria a cualquier precio, es un acto de supervivencia para los deportistas, y consumir sustancias prohibidas, es un camino para lograrlo. De eso dependen los triunfos y los ingresos que obtienen.

Si bien, las sustancias prohibidas han estado presentes a lo largo de la historia del deporte, fue en el siglo XX cuando se convirtieron en una actividad constante. En un principio sólo eran los estimulantes narcóticos, en los años cincuenta las anfetaminas, en los sesentas, el uso de esteroides anabólicos y una década después la testosterona y el dopaje sanguíneo. A partir de los años ochenta, se agregaron las hormonas, los diuréticos y los betabloqueantes. En la década de los noventa los beta-2 agonistas.

Actualmente el diseño de sustancias que estimulen al sistema nervioso incrementan la competitividad, la agresividad y disminuyen el dolor, con el objetivo de incrementar el rendimiento, no se detiene.

La agencia mundial antidopaje ha reconocido que se encuentra rezagada en la pelea. El negocio del dopaje es más grande que el dinero que se tiene para combatirlo. Estamos en un año olímpico, las olimpiadas son el evento más visto en todo el mundo y el más relevante en términos económicos. Dar certeza en el resultado de las competencias, es una necesidad mundial.

En el mundo actual donde el deporte es cada día más complejo y cambiante, se necesita jugar con reglas que aseguren una competencia limpia. Lograr que la pasión deportiva tenga resultados libres de toda sospecha y aceptados por todos es una necesidad para el deporte mexicano.

Por las razones anteriores, los diputados del Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante el cual se faculta al Comité Nacional Antidopaje como única autoridad deportiva para recolectar muestras biológicas y, en su caso, iniciar la investigación para los resultados adversos o atípicos. Gracias.

**Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Molina. Tiene ahora la palabra la diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Y le enviamos un abrazo en su cumpleaños a la diputada Lía Limón, quien anda ahí festejando trabajando, como debe ser.

**La diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones:** Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, distinguidas diputadas y distinguidos diputados. Representa una gran oportunidad encontrarme hoy entre ustedes para hablar sobre la importancia de nuestros esfuerzos contra el dopaje para examinar los éxitos obtenidos como país en este terreno y para reafirmar como grupo parlamentario nuestro compromiso conjunto de erradicar todo tipo de prácticas nocivas en el deporte.

El dopaje constituye una de las amenazas más serias que, para la práctica deportiva y los principios que esta representa, pues socava gravemente las bases de nuestros valores más estimados, atenta contra la salud de los atletas y quita credibilidad a los resultados.

Cabe señalar que el dopaje afecta mucho más que el deporte de élite, no es solo una cuestión que se limita a analizar y sancionar a atletas famosos, sino que implica riesgos para la salud y el futuro de nuestra población. Se trata, por tanto, de un asunto de salud pública al cual debemos poner mucha atención y limitar de manera tajante antes de que se convierta en un problema de mayor magnitud.

Una serie de estudios recientes, elaborados por el Comité Olímpico Internacional, muestran que la misma dinámica que se produce en el deporte profesional está surgiendo también en el deporte a nivel escolar y universitario en todo el mundo. Estos estudios indican que cientos de miles de jóvenes, e incluso de preadolescentes, se encuentran en peligro.

Para las diputadas y para los diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México son muy importantes los derechos de los mexicanos que quieren incorporar el deporte y la actividad física en su vida cotidiana, con el propósito de conservar y mejorar su salud, fortalecer sus músculos y rejuvenecer su cuerpo. Por ello debemos garantizar que lo haga de modo seguro.

De acuerdo con este enfoque, es fundamental apoyar los esfuerzos de nuestro país no sólo en materia de persecución de quienes insisten en el dopaje como alternativa en las competencias de alto nivel, sino también en la prevención de estas conductas para salvaguardar la salud de las y los deportistas. Lo anterior debe ser el primer propósito de los métodos que se implementen para erradicar esta práctica nociva que tanto daña el prestigio de nuestra juventud y de nuestro país.

En este sentido, coincidimos con la Comisión dictaminadora en que la información y la educación en el ámbito deportivo a nivel mundial son las armas más eficaces en la lucha contra el dopaje. En este tenor, el Partido Verde Ecologista de México ratifica su compromiso para modificar la legislación en materia deportiva a efecto de lograr que el Comité Nacional Antidopaje sea la única instancia facultada para conocer de los casos de doping que se den en los eventos deportivos y que sus decisiones se basen en los resultados que para el efecto expida el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, el cual será considerado como el único facultado para recoger y analizar todo tipo de muestras biológicas derivadas de cualquier evento deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con su voto a favor de la aprobación del presente dictamen que reforma los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se pronuncia a favor de contar con una Organización Nacional Antidopaje independiente en sus actividades y en las decisiones que tome con respecto a esta materia. Es cuanto, Presidencia.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Álvarez. Tiene ahora la palabra la diputada Karen Orney Ramírez Peralta, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Karen Orney Ramírez Peralta:** Con su permiso, diputado presidente. Acudo a esta tribuna a dar posición del Grupo Parlamentario del PRD respecto al dictamen de la Comisión del Deporte, el cual constituye el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano.

En este caso, el correspondiente a los contenidos del Código Mundial del Dopaje, reformado en el año de 2013, durante la IV Conferencia Mundial Antidopaje, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica.

Como sabemos, el Código Mundial del Dopaje es el documento fundamental y universal en el que se basa el Programa Mundial Antidopaje en el Deporte. El proceso del código es promover la lucha contra el dopaje mediante la armonización universal de los principales elementos relacionados con la lucha antidopaje.

Sus objetivos son: proteger el derecho fundamental de los deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, promover la salud y garantizar de esa forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los deportistas del mundo, y asegurar la armonización, la coordinación y la eficacia de los programas contra el dopaje a nivel internacional y nacional, con respecto a la detección, disuasión y prevención del dopaje.

Como señala el dictamen, entre los compromisos contraídos por el Estado mexicano en la cumbre señalada, se encuentra incorporar en la legislación nacional las disposiciones aplicables del Código Mundial Antidopaje, dar autonomía en sus decisiones y actividades a la Organización Nacional Antidopaje, así como sancionar las infracciones a las normas antidopaje.

En cumplimiento de estos compromisos, la reforma propuesta en los artículos 121 y 135 de la Ley General de la Cultura Física y Deporte determinan que el Comité Nacional Antidopaje es la única instancia facultada para conocer los casos de doping que se den en los eventos deportivos, basando sus resultados en los que expida el Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje. Este comité dará inicio a los procedimientos disciplinarios hasta la emisión de una resolución.

Con la aprobación de este dictamen estaremos colocando al país a la vanguardia, a la lucha contra el dopaje. Es además un claro mensaje de nuestro compromiso nacional e internacional por la promoción de la salud a través y en los deportes.

Sirva el contexto de análisis de este dictamen para reiterar la importancia de la promoción de los deportes y las actividades físicas para mantener una vida sana y, sobre todo, alejar a nuestra juventud de los tentáculos de la delincuencia.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ramírez. Tiene ahora la palabra la diputada Jacqueline Nava Mouett, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Jacqueline Nava Mouett:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, sin duda el deporte ha venido cobrando gran importancia en nuestro país. Practicar el deporte es elevar el nivel de vida social y cultural de las personas, la preservación de la salud física y mental. Es un medio efectivo para prevenir enfermedades o para rehabilitación. También es prevenir el delito y combatir la violencia. Es aprovechar, proteger y conservar nuestro medio ambiente. Es reforzar la convivencia y la cohesión social. Es fomentar una vida saludable. Y también es promover la erradicación del uso de sustancias tóxicas y nocivas para el cuerpo.

Hoy en día en México contamos con importantes deportistas considerados de alto rendimiento y de reconocimiento mundial, los cuales han tenido una gran preparación que les ha permitido obtener buenos resultados en las competencias, tanto nacionales como internacionales.

Pero contar con deportistas de alto rendimiento implica, no sólo poner especial interés en el desarrollo de programas que contribuyen a llevar a los atletas al nivel más alto del perfeccionamiento de sus capacidades para la obtención de niveles competitivos, también resulta importante atender la salud de nuestros deportistas, lo que implica controles del dopaje. Es decir, observar que no haya uso de sustancias o métodos peligrosos para la salud de los deportistas, susceptibles de alterar su rendimiento.

Para Acción Nacional es de gran importancia aprobar las reformas de la Ley General de Cultura Física y Deporte de este dictamen, reformas que tienen como finalidad promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

Así entonces, al establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas, señaladas en el Código Mundial Antidopaje, así como llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución pertinente.

Esta reforma también nos permite dar cumplimiento estricto a los compromisos internacionales signados por nuestro país en esta materia. En Acción Nacional votaremos a favor porque apoyamos la práctica de un deporte sano que beneficia la salud y la calidad de la vida de las personas.

Y sobre todo, para colocar a nuestros atletas en una posición de respeto, consideración, admiración ante la sociedad siendo ejemplo de ética y transparencia frente a otros competidores. Y además, porque estamos en contra de las prácticas negativas en el deporte como el dopaje y las acciones de violencia física y verbal dentro de los eventos deportivos. Y también estamos en contra de toda práctica de engaño, discriminación y corrupción.

El dopaje en el deporte debe ser erradicado con el objetivo de ofrecer un entorno sano y equitativo de todos los atletas. Debemos proteger la salud de nuestros deportistas y erradicar esta práctica que tanto daña al prestigio de nuestra juventud deportista y de nuestro país.

La reforma que aprobaremos, sin duda, contribuirá en la promoción de una cultura de responsabilidad entre los deportistas nacionales y los encargados de su formación hacia el alto rendimiento. Es cuánto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Nava. Tiene ahora la palabra la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Saludamos la presencia de alumnos y maestros del Centro Universitario La Ciénega, de Atotonilco, Jalisco, invitados por el diputado Ramón Bañales Arámbula. Bienvenidos a este recinto parlamentario. Adelante, diputada, por favor.

**La diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados, la importancia del deporte es también una cuestión de educación. Una sociedad con ciudadanos sanos es garantía de un país de mayor rendimiento y con altas capacidades para el futuro.

Desde el inicio de la actual administración federal el deporte ha sido un factor de suma importancia, así ha quedado plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, donde queda manifiesto que un México con educación de calidad no se puede concebir sin la cultura y sin el deporte.

El deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable es un vehículo de cohesión social. El impulso al deporte constituye en sí mismo un fin con implicaciones altamente positivas a todos los sectores de nuestra sociedad.

En años recientes se han presentado algunos problemas que han dañado el rostro sensible del deporte, me refiero a problemas de dopaje, catalogados como prácticas antideportivas.

El dopaje ha afectado a deportistas en diversas disciplinas, sobre todo en el alto rendimiento. Basta mencionar recientemente a la tenista rusa María Sharapova, quien reconoció haber resultado positivo en una prueba antidopaje. O el tan mencionado ciclista Lance Armstrong, quien después de dar positivo fue despojado de sus siete títulos mundiales y suspendido de por vida de la práctica del ciclismo.

El dopaje también ha alcanzado a deportistas mexicanos. Por mencionar algunos casos, recordemos el tema de los cinco futbolistas mexicanos que participaron en la selección nacional mayor y que dieron positivo en clenbuterol.

Frente a esta problemática, en noviembre de 2013, en el seno de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, se reformó el Código Mundial Antidopaje, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2015 y estableció diversas obligaciones para los países signatarios, en razón de homologar todos los códigos y leyes que regulan el control del dopaje.



Es necesario que México cuente con una organización nacional antidopaje independiente e imparcial en la toma de sus decisiones, con facultades claras y también precisas. Con la aprobación de este dictamen el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su conclusión.

El Grupo Parlamentario del PRI votará en pro porque estamos en favor del deporte y lo entendemos como parte integral del proceso que impulsa la formación de ciudadanos sanos, con habilidades de limpia competencia y también de trabajo en equipo.

Nuestra preocupación por erradicar el consumo de sustancias prohibidas en el deporte no quedará solo en la ley, le daremos a las instituciones correspondientes los elementos necesarios para hacer del deporte nacional motivo de orgullo de todas y de todos los mexicanos. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Arcos. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? De viva voz, diputadas y diputados.

**El diputado César Octavio Camacho Quiroz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Aun se encuentra abierto el sistema electrónico. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 409 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra, que incluye el voto del diputado Marín.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Es 410 entonces.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Son 409, señor presidente, ya incluyendo el voto del diputado Ramírez Marín.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular por 409 votos, es decir unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-798  
EXP. 2435

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIII-I-2P-048, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.



Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario

RECIBIDO

2016 ABR 14 PM 4 23

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002546



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje **será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para** los resultados **analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.**

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje **denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje,** tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. **El Comité Nacional Antidopaje deberá** enviar a dicho laboratorio **o en su caso al laboratorio homologado,** para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos **deportivos** y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

**Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de abril 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-I-2P-048 Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

28-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la ley general de cultura física y deporte. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de abril de 2016.

Discusión y votación 28 de abril de 2016.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIII Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX–J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de las iniciativas descritas y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.

IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### **ANTECEDENTES**

I. En sesión celebrada el 19 de abril de 2016, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y Dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. El 7 junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura física y Deporte.

III. El 30 de enero de 2007 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en París, en el marco de la Organización



de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco.

IV. El 20 de Junio de 2007 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco.

Los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda; procedieron al estudio de la minuta turnada, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en sus consideraciones, tomando en cuenta el siguiente:

#### **OBJETO DE LA MINUTA**

El objetivo de la minuta remitida por la colegisladora, es el que mediante reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, actualizar la normatividad en materia de control de sustancias prohibidas en el deporte, con la finalidad de armonizar en la legislación deportiva lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, como marco jurídico internacional reconocido y vinculante, derivado de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Con base en lo anteriormente mencionado, señalamos las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Con relación a la minuta motivo del presente Dictamen y de conformidad con las consideraciones expuestas, el objeto de la misma es el de actualizar la Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de establecer expresamente, que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

La Colegisladora consideró que la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia y tiene, entre otras, la finalidad de promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

Señaló que la propuesta de reformar el artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tendrá como objetivo el para fortalecer al laboratorio central nacional y denominarlo como Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, así como señalar como única autoridad facultada para recolectar y enviar muestras biológicas a dicho laboratorio nacional al Comité Nacional Antidopaje.

Argumentó que con la reforma a dicho artículo, además de cumplir con los compromisos asumidos por México ante la Agencia Mundial Antidopaje, se permitirá que el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, que actualmente es considerado como uno de los 7 mejores en América, conserve su acreditación y certificación, evitando con ello, que deportistas mexicanos realicen sus exámenes de dopaje en el extranjero.

Resaltó que las propuestas de reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos, tal y como se encuentra previsto en nuestra legislación actual.

Que a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa a la lucha contra el dopaje, armonizándola con las disposiciones de carácter internacional que se encuentran vigentes, es necesario modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En ese sentido las Comisiones dictaminadoras reconocemos que la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje y de la cooperación en el plano nacional e internacional, lo que desde luego ha estado en el interés de este poder legislativo; basta resaltar que la actual Ley General de Cultura Física y Deporte, motivo de la presente reforma, entro en vigor en el mes de junio del año 2013 contemplando ya en su estructura un capítulo específico y destinado al control de sustancias y métodos no reglamentarios en el deporte.

En ese mismo tenor y de conformidad con el artículo 118 de la misma Ley, en dicho precepto se declara de interés público la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de la competiciones.

Es por ello y aun cuando la UNESCO adoptó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte en 2005 y nuestro país la ratificó hasta 2007, el marco jurídico en la materia, vigente en ese momento, ya contemplaba una serie de acciones para combatir estas prácticas nocivas tanto para la salud del deportista como para la propia actividad deportiva.

En ese sentido reconocemos firmemente que en el ámbito deportivo, recurrir a sustancias y métodos prohibidos para aumentar de manera ilegal el rendimiento en una competencia, supone una violación de los principios éticos del deporte, además de minar gravemente la salud e integridad de los deportistas, traicionar la confianza del público y las reglas del juego limpio de iguales.

No obstante consideramos que válidamente se puede afirmar que el dopaje constituye, hoy en día, el mayor peligro que se cierne sobre los fundamentos de la competencia deportiva profesional, mismo que hoy en día representa una seria amenaza a la actividad deportiva amateur.

Asimismo estamos conscientes que uno de los logros más importantes hasta la fecha en la lucha contra el dopaje en el deporte ha sido la redacción, la aceptación y adopción de un conjunto uniforme de normas antidopaje: el Código Mundial Antidopaje.

El Código es el documento central que facilita el marco para las políticas, normas y reglamentos antidopaje en el seno de las organizaciones deportivas y de las autoridades públicas. Funciona conjuntamente con cuatro Estándares Internacionales que tienen por objetivo armonizar las organizaciones antidopaje en varios ámbitos: controles, laboratorios, autorizaciones de uso terapéutico y la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos.

Es por ello que quienes integramos de manera plural estas Comisiones que dictaminan reconocemos la importancia de mantener actualizados el marco legal, a fin de brindar las herramientas y elementos legales apropiados a las instituciones encargadas de su correcta aplicación.

Asimismo consideramos conveniente resaltar que derivado de las presentes reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte el órgano representante del Gobierno Federal en la materia y encargado de su aplicación, deberá cumplimentar lo hoy establecido con la respectiva actualización del reglamento de la misma, así como con la elaboración de un manual de procedimientos sancionatorios para las respectivas infracciones establecidas.

En razón de lo anterior, a fin de dar una mayor claridad al cumplimiento de las normas internacionales en la materia, hemos acordado promover las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo Federal y remitidas mediante el Dictamen propuesto por la colegisladora a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa en la lucha contra el dopaje.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, coincidiendo en la necesidad de aprobar la minuta propuesta, formulamos las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera.-** Las reformas propuestas por la colegisladora han sido consideradas y valoradas favorablemente por los miembros de estas Comisiones que dictaminan.

**Segunda.-** Con las reformas planteadas se fortalecerá la tarea del Comité Nacional Antidopaje, conforme a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, viéndose fortalecida su gestión de establecer y promover mecanismos propios para una correcta y eficaz información, investigación, difusión, divulgación y sobre control del uso de sustancias prohibidas en el deporte.

**Tercera.-** Las Comisiones dictaminadoras reconocemos que la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje y de la cooperación en el plano nacional e internacional, lo que desde luego se logra a partir de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte que por medio de la adecuación al marco jurídico en la materia, se ratifica el compromiso de nuestro país, en al ámbito del deporte organizado.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de estas Comisiones de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda, como resultado del estudio y análisis de la minuta turnada, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. El Comité Nacional Antidopaje deberá enviar a dicho laboratorio o en su caso al laboratorio homologado, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos deportivos y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Senado de la República, el 21 de abril de 2016.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



28-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la ley general de cultura física y deporte. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de abril de 2016.

Discusión y votación 28 de abril de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Está a discusión. Al no haber oradores registrados, ni artículos reservados, háganse los avisos a los que refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Sonido en el escaño de la Senadora Layda Sansores.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Ocupado estaba, recibiendo instrucciones seguramente, pero mire, la verdad, una propuesta.

Esto es una farsa. Nos debe de dar vergüenza, están sacando ustedes aquí, les digo, como salchichas, como chorizo, una tras otra van las iniciativas que no conocemos, unas que nos acaban de entregar, unas que nos entregaron hace dos horas, unas que no tenemos ni siquiera el documento, una tras otra.

¿Cuál es la prisa? No entendemos.

¿Qué compromiso tenemos para trabajar de esta manera y simular que estamos aprobando algo que ni siquiera hemos leído?

¡Ya párenle! ¡Váyanse a descansar un rato!

Denos unos días y nos ponemos a estudiar.

Siquiera simulemos el maquillaje ¿no?, que es lo que nos queda.

¡Es una vergüenza esto que pasa aquí en el Senado!

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Continúa abierto el sistema electrónico de votación.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos a favor, 4 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. El Comité Nacional Antidopaje deberá enviar a dicho laboratorio o en su caso al laboratorio homologado, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos deportivos y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.